

tículos 1, 2 y 5 de la Ordenanza dictada en fecha 27 de Junio próximo pasado por el Ayuntamiento de la Común de Los Llanos, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Los Llanos, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de carne de res, chivo, cerdo
o carnero que se expendia en la Común. . . . \$ 0.02
- b) Por cada libra de capa o manteca de cerdo,
sin freir. ” 0.02

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de DOS CENTAVOS por cada libra, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley Nº 289.

Art. 5.— DISPOSICION TRANSITORIA.— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete (1947).”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3652 que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé, sobre servicio de corriente eléctrica.— G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3652.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley Nº 848 del 21 de Febrero de 1935 sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley Nº 849 de la misma fecha y modificada por la Ley Nº 1013 del 10 de Octubre del año 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Duvergé, dictada en fecha 29 de Junio del año en curso, so-

bre el cobro mensual del suministro de corriente eléctrica, la cual se transcribe a continuación:

"Mínimo por los primeros 75 wats.. . . .	\$ 1.00
Por cada wats adicional.. . . .	" 0.01
Por cada radio.. . . .	" 0.50
Por cada hora extra de servicio.. . . .	" 2.00
Por cada reconexión de servicio.. . . .	" 1.00

El pago por cada hora extra de servicio de suministro de corriente eléctrica, deberá hacerse por adelantado.

Cualquier caso no especificado en la presente tarifa deberá ser resuelto por convenio entre el Ayuntamiento y el interesado mediante la correspondiente solicitud por escrito.

Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica, de \$2.00.

Esta fianza deberá ser depositada en el Negociado de Alumbrado."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3653 que concede jubilación con pensión de \$35.00 al Sr. Ismael Sehwoerer.— G. O. Nº 6483, del 3 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3653.

CONSIDERANDO: Que el señor Ismael Sehwoerer, ha prestado por más de veinte años servicios como empleado en la Administración Pública, y que su edad avanzada y el precario estado de su salud justifican su jubilación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, y vista la Ley Nº 168 sobre Concesión de Pensiones del Estado del 30 de Enero del año 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Ismael Sehwoerer, el beneficio de la jubilación del Estado y se le asigna una pensión mensual de treinta y cinco pesos (\$35.00), pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de